



**NORMA TÉCNICA**

**PROTECCIÓN ESPECIAL**

**ACOGIMIENTO FAMILIAR**



Lídice Larrea Viteri  
Ministra de Inclusión Económica y Social

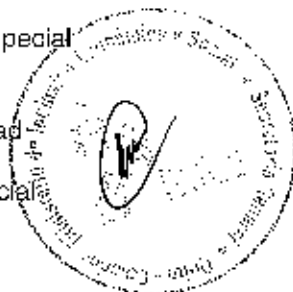
Patricia Cervantes Baquero  
Viceministra de Inclusión Social

Guido Mosquera Martínez  
Subsecretario de Protección Especial

Ana Macías Gómez  
Directora de Servicios de Protección Especial

Edison Romero Michelena  
Director de Servicios, Procesos y Calidad

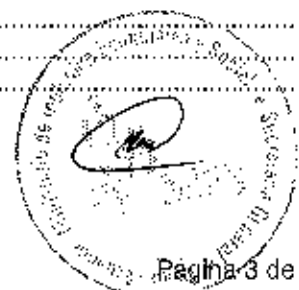
Ministerio de Inclusión Económica y Social  
Quito, 2017



<b>Norma Técnica Protección Especial</b>	<b>ACOGIMIENTO FAMILIAR</b>	<b>Acuerdo Ministerial Nro. 0031</b>
--	-----------------------------	--

## ÍNDICE

0.	INTRODUCCIÓN.....	4
1.	OBJETO.....	6
2.	CAMPO DE APLICACIÓN.....	6
3.	REFERENCIAS NORMATIVAS.....	7
4.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES.....	8
5.	REQUISITOS.....	12
5.1	ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.....	12
5.1.1	Regularización de la Medida.....	12
5.1.2	Grupos de Hermanos.....	13
5.1.3	Proyecto Integral de Atención al Niño, Niña o Adolescente.....	13
5.1.4	Atención Psicológica.....	13
5.1.5	Identidad.....	13
5.1.6	Salud.....	13
5.1.7	Desarrollo Infantil.....	14
5.1.8	Educación.....	14
5.1.9	Recreación.....	14
5.1.10	Vínculos con la Madre y/o Padre.....	14
5.1.11	Proceso de Autonomía.....	14
5.1.12	Expediente.....	14
5.1.13	Protección.....	15
5.2	FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO.....	16
5.2.1	Acercamiento a la Familia.....	16
5.2.2	Diagnóstico Integral de la Familia Nuclear y Ampliada.....	16
5.2.3	Intervención.....	17
5.2.4	Proyecto Global de Familia - PGF.....	18
5.2.5	Seguimiento y evaluación.....	18
5.2.6	Inclusión Social y Económica.....	18
5.2.7	Reinserción en familia nuclear.....	19
5.2.8	Comunidad.....	19
5.3	EQUIPO TÉCNICO ESPECIALIZADO.....	19
5.3.1	Perfil Profesional y experiencia.....	20
5.3.2	Funciones.....	21
5.3.3	Voluntariado.....	23
5.3.4	Responsabilidad.....	24
5.3.5	Análisis de Casos.....	24
5.3.6	Autocuidado del Personal.....	24
5.3.7	Asistencia Técnica.....	24
5.3.8	Capacitación.....	24
5.4	ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN.....	24
5.4.1	Coordinación.....	24
5.4.2	Permisos de Funcionamiento.....	25
5.4.3	Horario de Funcionamiento.....	25
5.4.4	Informe de Gestión Mensual.....	25
5.4.5	Informe semestral.....	25
5.4.6	Registro y Actualización de la Información.....	25
5.4.7	Participación.....	25
5.4.8	Cupos de Atención Prioritaria.....	25
5.5	INFRAESTRUCTURA.....	25
5.5.1	Espacios Físicos.....	25
5.5.2	Plan de Gestión de Riesgos.....	26
5.5.3	Equipamiento de Seguridad.....	26
6	ANEXOS.....	28
7	BIBLIOGRAFÍA.....	28



## 0. INTRODUCCIÓN

El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, la Constitución de la República, en su artículo 11 numeral 8, establece que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 35 establece que las (...) niñas, niños y adolescentes (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (...). El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

El Art. 44 de la Constitución de la República del Ecuador, *"Establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá el principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo – emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales, nacionales y locales"*.

El Art. 45 de la Constitución de la República del Ecuador, define que las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida incluido el cuidado y protección desde la concepción". El inciso segundo señala que "los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria.

Art. 46 de la Constitución de la República del Ecuador: El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: Nral 1.- Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos.

El Art. 67 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes (...).

El Art. 3 de la Convención de los Derechos del Niño, en el numeral 3, establece que los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

El Art. 5 de la Convención de los Derechos del Niño, establece que los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la Convención.

El Art. 9 de la Convención de los Derechos del Niño, establece en el numeral 1, que los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño y; en el numeral 4, que cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (-); de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le



pidan, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño(...).

El Art. 20 de la Convención de los Derechos del Niño, en el numeral 1, establece que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

El Art. 9 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece, que la ley reconoce y protege a la familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente. Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

El Art. 22 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece también en el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en su familia biológica. El Estado, la sociedad y la familia deben adoptar prioritariamente medidas apropiadas que permitan su permanencia en dicha familia. Excepcionalmente, cuando aquello sea imposible o contrario a su interés superior, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a otra familia, de conformidad con la ley. En todos los casos, la familia debe proporcionarles un clima de afecto y comprensión que permita el respeto de sus derechos y su desarrollo integral. El acogimiento institucional, el internamiento preventivo, la privación de libertad o cualquier otra solución que los distraiga del medio familiar, debe aplicarse como última y excepcional medida.

Así en el Art. 98 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece que: se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores.

El Art. 211 y 226 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece las responsabilidades, deberes y obligaciones generales de las unidades de atención públicas y privadas que ejecutan el servicio de acogimiento familiar.

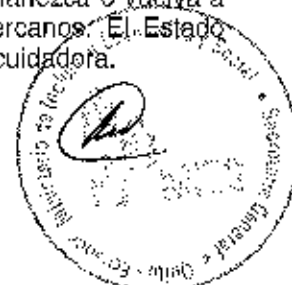
El Art. 227 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece los deberes y derechos de la familia de las niñas, niños y adolescentes en acogimiento familiar.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD en el Art. 148 establece que "Los gobiernos autónomos tienen competencia en la protección integral a la Niñez y Adolescencia".

Las Directrices de las Naciones Unidas, sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, tienen como objeto promover la aplicación de la Convención de los Derechos del Niño y de las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales relativas a la protección y al bienestar de los niños privados del cuidado parental o en peligro de encontrarse en esa situación.

Estudios demuestran que una institucionalización innecesaria, no idónea, precoz y prolongada tiene efectos perjudiciales sobre la salud y el desarrollo físico y cognitivo del niño, que pueden llegar a ser irreversibles. En términos generales, estos estudios han determinado por ejemplo, que cuando las y los niños viven bajo cuidados institucionales pierden un mes de crecimiento lineal por cada dos o tres meses, lo que se explica no sólo a partir de las deficiencias nutricionales o de servicios sino también como resultado del abandono socioemocional".

Los principios y orientaciones generales de las Directrices de las Naciones Unidas, sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, establece que al ser la familia el núcleo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento, el bienestar y la protección de los niños, los esfuerzos deberían ir encaminados ante todo a lograr que el niño permanezca o vuelva a estar bajo la guarda de sus padres o, cuando proceda, de otros familiares cercanos. El Estado debería velar por que las familias tengan acceso a formas de apoyo en su función cuidadora.



La Corte Americana de Derechos Humanos establece las medidas de derecho interno que los Estados Miembros deberán adoptar para cumplir con las obligaciones derivadas del artículo 19: i) aquellas medidas de carácter general que tienen como destinatarios a todos los niños en su conjunto y que están orientadas a promover y garantizar el disfrute efectivo de todos sus derechos, ii) aquellas medidas de carácter específico dirigidas a determinados grupos de niños, que se establecen en función de las circunstancias particulares de vulnerabilidad en las que se encuentran estos niños y atendiendo a sus necesidades de protección especiales, y iii) la Corte además ha señalado que, "es preciso ponderar no solo el requerimiento de medidas especiales, sino también las características particulares de la situación en la que se halla el niño", es decir, supone la determinación y aplicación de una medida especial de protección idónea, adecuada e individualizada, que considere las necesidades de protección del niño como individuo en su contexto particular.

El acogimiento en familia ampliada se fundamenta en el principio del interés superior del niño, niña o adolescente, por encima de cualquier otro interés. Es corresponsabilidad del Estado asegurar una adecuada protección y cuidado cuando los progenitores no tienen capacidad de hacerlo.

Esta medida de protección ofrece un ambiente familiar en el que se cubrirán las necesidades afectivas, emocionales, sociales, educativas, materiales y de protección del niño, niña o adolescente integrándolo en un hogar de su familia ampliada.

Es una medida de protección y de atención integral que evita el ingreso de niñas, niños y adolescentes a los servicios de acogimiento institucional, ofreciéndoles la posibilidad de desarrollarse en una familia, y mantener la vinculación con sus padres y hermanos.

La política pública que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social - MIES, a través de la Subsecretaría de Protección Especial, está encaminada a preservar y restituir los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de amenaza y/o vulneración de derechos.

Las políticas de protección integral buscan que todas las niñas, niños y adolescentes, sin excepción, vean garantizados sus derechos, mientras que las políticas de protección especial, buscan la restitución de derechos de quienes sufren o han sufrido situaciones especiales de desprotección históricas y estructurales como las de género, étnicas o de interculturalidad.

Bajo este marco, para el Ministerio de Inclusión Económica y Social, es prioritario avanzar en la implementación progresiva de esta modalidad a fin de prevenir la institucionalización innecesaria y garantizar que más niñas, niños y adolescentes vivan en familia y comunidad. Para ello emite la Norma Técnica para la prestación del servicio de acogimiento familiar para niñas, niños y adolescentes, con énfasis en el fortalecimiento familiar y comunitario, fomentando la corresponsabilidad familiar y la comunitaria en su rol fundamental de proveer protección y desarrollo integral a niñas, niños y adolescentes.

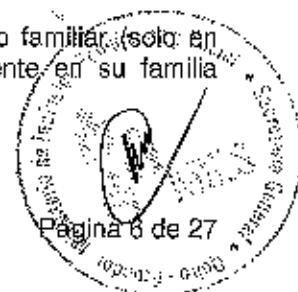
## 1. OBJETO

La presente Norma Técnica es de cumplimiento obligatorio y su fin es **normar y regularizar el funcionamiento de las unidades de atención de acogimiento familiar** para niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, tanto del sector público como privado, en todo el territorio nacional; tiene como objetivo operativizar y homologar la prestación del servicio, en corresponsabilidad entre el Estado, la sociedad y la familia; de acuerdo a lo establecido en la Constitución vigente, Plan Nacional del Buen Vivir, Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas nacionales e internacionales aplicables para el efecto.

Esta Norma desarrolla orientaciones claras respecto de las interacciones entre las familias acogientes y las niñas, niños y adolescentes, bajo la expresa prohibición de aquellos tratos que menoscaban la dignidad e integridad de dichas niñas, niños y adolescentes.

## 2. CAMPO DE APLICACIÓN

Para efectos exclusivos de esta Norma Técnica, se entenderá como acogimiento familiar (solo en familia ampliada) a la convivencia e integración de una niña, niño o adolescente en su familia



biológica, hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuando no gocen de un medio familiar nuclear adecuado, por encontrarse **ambos padres** imposibilitados temporalmente para su cuidado; debiendo recibir protección y asistencia especial del Estado dentro de su familia y comunidad.

Esta modalidad busca ser una alternativa al acogimiento institucional, evitando que las niñas, niños y adolescentes sean separados de sus contextos familiares y comunitarios de manera innecesaria, a través de la intervención multidisciplinaria de un equipo especializado en procesos de acompañamiento y fortalecimiento familiar y comunitario. Durante el proceso, la Unidad de Atención tiene la obligación de preservar, mejorar, fortalecer o restituir los vínculos con la familia nuclear de la niña, niño o adolescente, para prevenir su abandono y procurar su pronta reinserción.

El servicio de acogimiento familiar se ejecutará únicamente en aquellas unidades de atención debidamente autorizadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, a través de los siguientes prestadores de servicio:

1. **Bajo convenio:** Administrados por Gobiernos Autónomos Descentralizados, Organizaciones Religiosas y Organizaciones de la Sociedad Civil, con los cuales el MIES suscribe convenios de cooperación.
2. **Públicos sin fondos MIES:** Administrados por otras instancias del sector público que cuentan con financiamiento propio y no dependen económicamente del MIES.
3. **Privados:** Administrados por personas naturales, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones Religiosas, otras instancias del sector privado, con quienes el MIES no ha suscrito convenios de cooperación.

La **población objetivo** del servicio corresponde a niñas, niños y adolescentes entre 0 a 17 años, privados de su medio familiar por situación de amenaza y/o vulneración de derechos, que cuentan con referentes familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad, aptos para su cuidado y protección temporal.

Se priorizará la atención bajo esta modalidad a niñas y niños menores de tres años de edad, en relación al estándar 22 de las Directrices de las Naciones Unidas sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado, a fin de precautelarse su desarrollo integral.

No procede el ingreso al servicio de acogimiento familiar de niñas, niños y adolescentes en los siguientes casos:

- a. De niñas, niños y adolescentes, hijas e hijos de personas privadas de libertad<sup>2</sup>.
- b. Por situación de pobreza de padres o personas a cargo de su cuidado y protección.
- c. Por la solicitud de la madre, el padre o representantes de la niña, niño o adolescente ante problemas conductuales.

### 3. REFERENCIAS NORMATIVAS

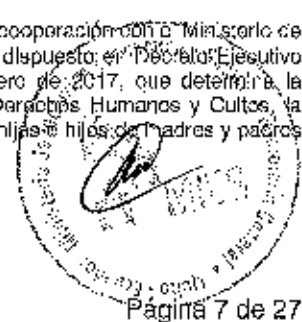
Los siguientes instrumentos, en su totalidad o en parte, son indispensables para la aplicación de la presente Norma Técnica.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Quito, Ecuador.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. Quito, Ecuador.

<sup>2</sup> En estos casos, la atención será asumida por las instituciones que suscriban convenios de cooperación con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos para la atención a esta población, considerando lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 288 de 3 de enero de 2017, publicado en el Registro Oficial No. 941 de 9 de febrero de 2017, que determina la transferencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la gestión y provisión de los servicios de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes hijas e hijos de madres y padres privados de libertad.



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de los Derechos del Niño.

CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Código de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador.

CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Código Civil. Quito, Ecuador.

SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO – SENPLADES. Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017. Quito, Ecuador.

#### 4. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Para efectos de aplicación de esta Norma Técnica, se adoptan, con carácter obligatorio las siguientes definiciones:

**Acogimiento Familiar:** Es una medida temporal de protección dispuesta por la autoridad judicial, que tiene como finalidad brindar a un niño, niña o adolescente privado de su medio familiar, una familia idónea y adecuada a sus necesidades, características y condiciones<sup>3</sup>. Esta modalidad debe garantizar a la niña, niño o adolescente un hogar estable y seguro, así como la generación de un vínculo emocional positivo con su familia acogiente.

**Acogimiento en Familia Ampliada:** Es la convivencia e integración de una niña, niño o adolescente, en su familia ampliada hasta el cuarto grado de consanguinidad, cuando no gocen de un medio familiar nuclear por encontrarse ambos padres imposibilitados para su cuidado.

**Apoyo familiar:** Es una medida de protección para preservar fortalecer o restablecer los vínculos en beneficio del interés superior de la niña, niño o adolescente. Es un proceso con la familia que promueve el desarrollo de las personas, asumiendo sus propios roles y funciones; y el fortalecimiento del vínculo de la familia con el tejido social<sup>4</sup>.

**Atención Integral:** Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad se dictan y ejecutan desde el estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad; para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen, de manera efectiva y sin discriminación, de los Derechos Humanos<sup>5</sup>.

**Autocuidado y Cuidado del Personal:** Es la atención que requieren las personas que trabajan con víctimas de cualquier tipo de violencia están expuestos a un nivel de desgaste profesional en el personal que puede llegar al agotamiento profesional o burnout<sup>6</sup> y ser causa de trastornos psicológicos que los afecta. El Abordar este tema en profesionales de ayuda que están permanentemente orientados hacia las necesidades de otros, supone un cambio para dirigir la mirada hacia uno mismo y hacia los grupos de trabajo<sup>7</sup>.

**Coordinación Interinstitucional e Intersectorial:** Es aquella que permite lograr los mejores resultados, con la concertación de los diferentes sectores e instituciones, uniendo diferentes esfuerzos dispersos alrededor de objetivos comunes.

**Corresponsabilidad social:** Es el deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, para adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes<sup>8</sup>.

**Deberes:** Obligaciones atribuidas a un ser humano, con el objeto de ejercer responsablemente sus derechos, respetar a los demás y vivir en sociedad. Los padres tienen la responsabilidad primordial

<sup>3</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 220.

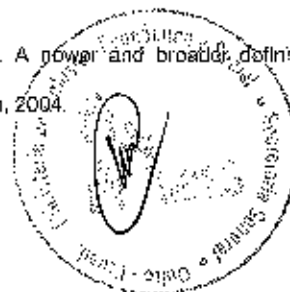
<sup>4</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 217.

<sup>5</sup> Buelz, Yury Emilio. La Protección Integral, 2013.

<sup>6</sup> Montero-Marín, Jesús; García-Campayo, Javier. A power and broader definition of burnout: Validation of the Burnout Clinical Subtype Questionnaire, 2010.

<sup>7</sup> Arón, A.M. y Llanos, M.T. Cuidar a los que cuidan, 2004.

<sup>8</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art.8.





de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño. El Estado prestará la asistencia apropiada a los padres para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño<sup>9</sup>.

**Derechos Humanos:** Los Derechos Humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos Derechos Humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles<sup>10</sup>.

**Derechos culturales de los pueblos indígenas y negros o afro ecuatorianos:** Todo programa de atención y cuidado a los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades y pueblos indígenas, negros o afro ecuatorianos, deberá respetar la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de su respectiva nacionalidad o pueblo y tener en cuenta sus necesidades específicas, de conformidad con la Constitución y la ley. Las entidades de atención, públicas y privadas, que brinden servicios a dichos niños, niñas y adolescentes, deberán coordinar sus actividades con las correspondientes entidades de esas nacionalidades o pueblos<sup>11</sup>.

**Derecho de los niños, niñas y adolescentes refugiados:** Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o a quienes se les haya concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su cuidado<sup>12</sup>. La atención prioritaria, cuidado y protección especial de niñas, niños y adolescentes refugiados no estará sujeta a su estatus migratorio.

**Derecho a ser consultados:** Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que los afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez. Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión<sup>13</sup>.

**Enfoque de Derechos:** Propone el reconocimiento del ser humano como una integralidad, que propicia una relación humana, horizontal, democrática, respetuosa entre las/os adultas/os y las/os adolescentes, niñas y niños, se nutre y se articula con los enfoques de género, interculturalidad, generacional y sostenibilidad.

**Familia:** La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros principalmente las niñas, niños y adolescentes<sup>14</sup>. Se reconoce a la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes<sup>15</sup>.

**Familia biológica:** Se entiende por familia biológica la formada por el padre, la madre, sus descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad. Los niños, niñas y adolescentes adoptados se asimilan a los hijos biológicos. Para todos los efectos el padre y la madre adoptivos son considerados como progenitores<sup>16</sup>.

**Familia nuclear:** Entiéndase como familia nuclear a la madre y/o padre biológico de la niña, niño o adolescente.

**Grados de consanguinidad:** Los grados de consanguinidad entre dos personas se cuentan por el número de generaciones. Así, el nieto está en segundo grado de consanguinidad con el abuelo; y dos primos hermanos, en cuarto grado de consanguinidad entre sí.

<sup>9</sup> Convención sobre los derechos del Niño, Arts. 18 y 27.

<sup>10</sup> Organización de las Naciones Unidas.

<sup>11</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 44.

<sup>12</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 58.

<sup>13</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 60.

<sup>14</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 96.

<sup>15</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art.67.

<sup>16</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 96.



Cuando una de las dos personas es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea recta; y cuando las dos personas proceden de un ascendiente común, y una de ellas no es ascendiente de la otra, la consanguinidad es en línea colateral o transversal.

	1 <sup>er</sup> Grado	2 <sup>da</sup> Grado	3 <sup>er</sup> Grado	4 <sup>ta</sup> Grado
Titular de derecho	Padre / madre	Abuelo/a	Bisabuelo/a	Primo/a
			Tío/a	Tío/a
	Hijo/a	Hermano/a	Sobrino/a	Abuelo/a
		Nieto/a	Bisnieto/a	

**Familia ampliada:** Entiéndase como familia ampliada a descendientes, ascendientes y colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad.

**Interés Superior del Niño:** Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión de la niña, niño o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla<sup>17</sup>.

**Medidas de protección:** Son acciones que adoptan las entidades judiciales correspondientes, mediante resolución judicial o administrativa respectivamente, en favor de la niña, niño o adolescente, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de sus derechos por acción u omisión del Estado, la sociedad, sus progenitores o responsables, o del propio niño, niña o adolescente<sup>18</sup>.

**Políticas Públicas:** Las políticas públicas son las respuestas que el Estado puede dar a las demandas de la sociedad, en forma de normas, instituciones, prestaciones, bienes públicos o servicios.

**Prevención:** Acción y efecto de prevenir, preparación y disposición que se hace anticipadamente para evitar un riesgo o una vulneración, ejecución de una cosa que sirve para un fin<sup>19</sup>.

**Principio de Prioridad Absoluta:** Estado, la familia y la sociedad deben asegurar con prioridad absoluta, todos los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes siendo esa prioridad absoluta imperativa para todos, desprendiéndose de ello el principio de la solidaridad, que comprende la especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas, la asignación privilegiada y preferente en el presupuesto del Estado, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral de estos, brindándoseles preferencia a los niños y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos así como en la protección y socorro en cualquier circunstancia<sup>20</sup>.

**Principios de Excepcionalidad y Temporalidad:** El derecho internacional de los Derechos Humanos establece la excepcionalidad y la temporalidad en la adopción y aplicación de medidas de protección que impliquen la separación del niño de sus progenitores, en atención al derecho a la familia y a una vida familiar libre de injerencias indebidas. La concurrencia de circunstancias excepcionales que justifiquen, bajo la Convención Americana, la restricción al derecho a la vida familiar, supone que existan razones determinantes para ello, en función del interés superior del niño. El principio de excepcionalidad implica que previamente a la separación del niño de sus progenitores

<sup>17</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 11.

<sup>18</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 215.

<sup>19</sup> Diccionario de la Lengua Española, 1992.

<sup>20</sup> Convención Sobre los Derechos del Niño, Art. 4.



se hayan realizado todos los esfuerzos posibles por apoyar y asistir a la familia en el adecuado cuidado, protección y crianza del niño<sup>21</sup>.

**Principio de Idoneidad:** La separación de manera temporal del niño de sus progenitores, como medida de protección, debe constituir una medida necesaria a fin de proteger al niño y garantizarle su bienestar, cuando ello no haya sido posible dentro de su ámbito familiar.

El elemento de necesidad también puede concurrir por la gravedad de las condiciones de desprotección en las que se encuentre el niño, o por la urgencia de proveerle de un entorno seguro que, en aras a su interés superior, hagan necesaria la adopción de esta medida de protección que implique la separación del niño de su familia para ubicarlo en un contexto seguro y respetuoso de sus derechos. Los elementos de necesidad e idoneidad de la medida de protección deben quedar oportunamente justificados y documentados en la decisión que se adopta. Esta decisión debe fundamentarse en las respectivas evaluaciones técnicas que se realicen por parte de los equipos de profesionales expertos<sup>22</sup>.

**Principios de Especialidad y Profesionalización:** Los principios de especialidad y profesionalización respecto de la promoción y la protección de los derechos de la niñez han sido ampliamente reconocidos por el derecho internacional de los Derechos Humanos y los mismos se derivan del propio deber de protección especial del cual son merecedores los niños.

Se constata que a partir de la entrada en vigor de la Convención sobre los Derechos del Niño el tratamiento de los niños, niñas y adolescentes ha evolucionado hacia una progresiva especialización y profesionalización de todas las intervenciones que tienen que ver con su cuidado y protección.

De forma consecuente con el deber de protección especial se deriva, por tanto, la necesidad que las normas, la institucionalidad, los procedimientos, las intervenciones y los profesionales que se vinculan con la niñez dispongan de las características, especificidades, y cualidades necesarias que les permitan responder adecuadamente a las condiciones particulares de los niños y a la efectiva vigencia y defensa de sus derechos<sup>23</sup>.

**Niña, niño o adolescente:** Niña o niño es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad<sup>24</sup>.

**Niños privados del cuidado parental:** Todos los niños que durante la noche no estén al cuidado de uno de sus padres por lo menos, cualesquiera que sean las razones y circunstancias de ese hecho. Cuando un niño, niña o adolescente que se encuentre privado de su medio familiar estuviera fuera del país de su residencia habitual, estaríamos refiriéndonos a<sup>25</sup>: niño, niña y adolescente no acompañados y, niño, niña o adolescente separado:

**Niño, niña y adolescente no acompañados:** Persona menor de 18 años de edad que han sido separados tanto de sus progenitores, como del resto de sus parientes y que al momento no se hallen bajo el cuidado de una persona adulta que, por ley o costumbre, sea el responsable de ello.

**Niño, niña o adolescente separado:** Persona menor de 18 años de edad separada de su padre y madre, o de su tutor/a o cuidador por derecho o por costumbre, pero no necesariamente separada de otros familiares. Esta categoría incluye a NNA acompañados de otros miembros adultos de su familia.

**Protección Integral de los Derechos de la niña, niño y adolescente:** Es el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta que se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la Familia y la sociedad para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los Derechos

<sup>21</sup> UNICEF, CIDH, OEA, 2013, derecho del niño y la niña a la familia, cuidado alternativo, poniendo fin a la institucionalización en las Américas.

<sup>22</sup> UNICEF, CIDH, OEA, 2013, derecho del niño y la niña a la familia, cuidado alternativo, poniendo fin a la institucionalización en las Américas.

<sup>23</sup> UNICEF, CIDH, OEA, 2013, derecho del niño y la niña a la familia, cuidado alternativo, poniendo fin a la institucionalización en las Américas.

<sup>24</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 4.

<sup>25</sup> Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, Art. 29.



Humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiende las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos<sup>26</sup>.

**Políticas de Protección Integral:** Son el conjunto de directrices de carácter público; dictadas por los organismos competentes, cuyas acciones conducen a asegurar la protección integral de los derechos y garantías de la niñez y adolescencia.

**Protección Especial:** En el marco de la Protección Integral, constituye todas las acciones, políticas, planes y programas que atiende a las situaciones especiales en las que se encuentran niñas, niños o adolescentes, individualmente o en grupo, que han sido vulnerados en sus derechos o se encuentran en situación especial de vulnerabilidad<sup>27</sup>.

**PAINA:** Proyecto Integral de Atención al Niño, Niña y Adolescente, es un instrumento o herramienta de trabajo, que pretende garantizar un modelo de intervención psicosocial interdisciplinaria, eficaz y operativa, en la atención de la niña, niño o adolescente, menor a 15 años. Recoge la intervención y el proceso que se está llevando a cabo con la niña, niño o adolescente que promueve su desarrollo integral y la restitución de sus derechos<sup>28</sup>.

**Reinserción familiar:** Se refiere al retorno de la niña, niño y adolescente a su familia posterior el acogimiento y se basa en el resultado obtenido al trabajar con las familias con el fin de establecer una situación favorable en la que puedan volver a vivir con los padres o miembros de la familia<sup>29</sup>.

**Restitución de Derechos.** La restitución siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la violación manifiesta de las normas internacionales de Derechos Humanos, la restitución comprende según corresponda el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los Derechos Humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración a su empleo y la devolución de sus bienes<sup>30</sup>.

**Seguimiento:** Es la realización de las actividades necesarias que garanticen el cumplimiento de los objetivos planteados<sup>31</sup>.

**Sujeto de derechos:** La Convención de los Derechos del Niño abandona el concepto de niñez como "objeto pasivo" de intervención por parte de los adultos e introduce el concepto de la niñez como "sujeto de derechos" con el mismo valor inherente a los adultos, en considerar a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, que deben ser respetados, escuchados y tomados en cuenta seriamente en el ejercicio de sus derechos<sup>32</sup>.

**Unidad de Atención:** Unidades públicas y privadas de atención que tienen a su cargo la ejecución de las políticas, planes, programas, proyectos, servicios y medidas de protección de acuerdo a las políticas y planes definidos por los organismos competentes y a las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento<sup>33</sup>.

**Vulneración de derechos:** Transgresión, quebranto, violación de un derecho inherente y propio de la niña, niño y adolescente.

## 5 REQUISITOS

### 5.1 ATENCIÓN INTEGRAL DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE

#### 5.1.1 Regularización de la Medida

La unidad de atención debe coordinar con la autoridad judicial competente para la obtención de la

<sup>26</sup> Buaiz, Yurl Emilio. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009.

<sup>27</sup> Buaiz, Yurl Emilio. Oficial de Derechos del Niño/UNICEF, 2009.

<sup>28</sup> Metodología de Reinserción Familiar, Subsecretaría de Protección Especial, 2014.

<sup>29</sup> Keyser Rachel, La reinserción familiar como cumplimiento de los derechos humanos del niño.

<sup>30</sup> Principio y directrices básicos sobre derechos de las víctimas de violaciones, Naciones Unidas, 2005.

<sup>31</sup> Guía sobre el seguimiento técnico, Banco Interamericano de Desarrollo.

<sup>32</sup> Instituto Interamericano del Niño.

<sup>33</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 209.



medida de protección sobre la permanencia de la niña, niño o adolescente en su familia ampliada, para lo cual debe solicitar dicha medida de acuerdo a lo estipulado en el Art. 225 del Código de la Niñez y Adolescencia.

El primer informe a la jueza o juez debe contener de manera obligatoria la solicitud de oficiar a los Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Deporte (y demás que se consideren necesarios) el acceso prioritario e inmediato a sus servicios, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 12; 27 numeral 1 y 2; y, 28 numeral 4, del Código de la Niñez y Adolescencia.

### **5.1.2 Grupos de Hermanos**

La unidad de atención debe garantizar que las y los hermanos permanezcan juntos, considerándose excepcionalmente la separación, salvo que exista un claro riesgo que atente contra la integridad de uno o más miembros del grupo; en estos casos se debe permitir que los hermanos mantengan contacto, a menos que ello sea contrario a sus deseos o protección.

### **5.1.3 Proyecto Integral de Atención al Niño, Niña o Adolescente**

La unidad de atención debe garantizar que cada niña, niño o adolescente cuente con el Proyecto Integral de Atención al Niño, Niña o Adolescente - PAINA. El mismo, será elaborado por las o los facilitador familiar, Psicólogo, Trabajador Social y Coordinador, a los **30 días** de haberse integrado a la familia ampliada y su ejecución es responsabilidad principalmente del facilitador familiar.

El equipo técnico multidisciplinario observará y valorará el proceso de adaptación de la niña, niño o adolescente en su familia ampliada, se tomará en cuenta los factores protectores y los factores de riesgo de este proceso, mismos que se consideraran en la elaboración del PAINA.

El seguimiento y evaluación se debe realizar por el equipo técnico incluido el coordinador de la Unidad de Atención con el fin de medir los avances y cumplimiento de objetivos.

### **5.1.4 Atención Psicológica**

La unidad de atención debe garantizar la atención psicológica individual y permanente de la niña, niño o adolescente atendido, a través de entrevistas, evaluaciones, diagnósticos y planes psicoterapéuticos individuales, máximo a los 30 días de ingreso al programa, a fin de que se promueva la superación de las secuelas que pudiese haber generado la situación de vulneración y otros tipos de vulneración de derechos asociados.

### **5.1.5 Identidad**

Las unidades de atención deberán realizar de inmediato al ingreso al servicio todas las acciones pertinentes para que las niñas, niños y adolescentes cuenten con los documentos de identidad respectivos (inscripciones, partidas de nacimiento, cédula de identidad, etc.), en un plazo no mayor a 30 días desde su ingreso.

### **5.1.6 Salud**

La unidad de atención debe coordinar con la Red de Salud Pública para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes. La revisión médica general se debe realizar inmediatamente al ingreso al programa a fin de determinar su estado de salud y facilitar el tratamiento y cuidados necesarios de ser requeridos. En el caso de presentarse alguna condición que requiera atención especializada se debe coordinar en todos los niveles de salud pública que faciliten la misma, así como la provisión de los medicamentos necesarios para su tratamiento.

En caso de presentarse dificultad de acceso a los servicios de salud pública, el coordinador de la Unidad de Atención debe notificar a la Directora o Director Distrital del MIES, quien debe gestionar de manera inmediata dicha atención ante la Dirección Distrital del Ministerio de Salud Pública correspondiente a su jurisdicción.



## 5.1.7 Desarrollo Infantil

La unidad de atención debe coordinar oportunamente con la Dirección Distrital del MIES para el acceso inmediato de la totalidad de niñas y niños entre 1 y 3 años, asistan a un Centro Integral del Buen Vivir- CIBV o reciban atención a través del Programa Creciendo con Nuestros Hijos- CNH.

## 5.1.8 Educación

La unidad de atención debe coordinar con el ministerio de educación de manera inmediata para garantizar su acceso y permanencia en el sistema educativo regular, flexible, especial e inclusivo, de las niñas, niños y adolescentes en edad escolar, tomando en cuenta los criterios interculturales.

La familia debe participar corresponsablemente de manera activa en el desarrollo de los procesos educativos<sup>34</sup>, acompañada por un profesional del equipo técnico.

## 5.1.9 Recreación

La unidad de atención debe garantizar la participación activa de las niñas, niños y adolescentes, con las debidas medidas de seguridad necesarias en actividades tales como deportivas, culturales, artísticas, musicales, danza, entre otras, propias de cada etapa evolutiva y acorde a los intereses de cada niña, niño o adolescente, luego de los horarios escolares, a través de coordinación interinstitucional, que rescaten y promuevan las costumbres y tradiciones del lugar de procedencia, en concordancia con el artículo 48 del Código de la Niñez y Adolescencia.

## 5.1.10 Vínculos con la Madre y/o Padre

La unidad de atención debe fortalecer los vínculos con la madre y/o padre de la niña, niño o adolescente, a fin de procurar su pronta reinserción. Es necesario garantizar a la niña, niño y adolescente permanecer lo más cerca posible de su lugar de residencia habitual. La proximidad física puede favorecer la continuidad y el fortalecimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, minimizando así las afectaciones a su vida educativa, cultural y social<sup>35</sup>.

## 5.1.11 Proceso de Autonomía

La unidad de atención debe iniciar el proceso de autonomía en los casos en que una o un adolescente mayor de 15 años no pueda integrarse a su familia nuclear (madre y/o padre). El equipo técnico debe preparar a la o el adolescente en la transición para la vida autónoma, en sus competencias de autocuidado y relaciones interpersonales, facilitando su empoderamiento en la toma de decisiones sobre su futuro, deben contar con la participación de la o el adolescente para lo cual se debe elaborar un Proyecto de Vida, facilitando a la o el adolescente el conocimiento y acercamiento a la red de recursos y servicios para la emancipación, incluyendo el acceso a la salud, al bienestar social, a oportunidades educativas, profesionales y de empleo, para gestionar emprendimientos productivos con el sistema de oportunidades de la comunidad y con los servicios de inclusión económica del MIES y otras instituciones públicas y privadas.

## 5.1.12 Expediente

La unidad de atención debe contar con expedientes individuales ordenados cronológicamente y actualizados cada tres meses, manteniendo el histórico de los mismos. Los documentos deben reflejar de forma clara la situación inicial, el proceso de intervención; así como la situación actual de la niña, niño, adolescente y sus familias nuclear y ampliada.

<sup>34</sup> Código de la Niñez y Adolescencia, Art. 39.

<sup>35</sup> Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños.



Cada niña, niño y adolescente debe contar con un expediente único, ordenado por áreas y en un espacio físico accesible a todo el equipo técnico y deberá contener los siguientes documentos, más otros que se consideren necesarios:

Área	Documentos
<b>Personal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Partida de nacimiento</li> <li>▪ Cédula de ciudadanía</li> <li>▪ Ficha de recepción o ingreso al programa</li> <li>▪ Proyecto Integral de Atención al niño, niña o adolescente (PAINA)</li> <li>▪ Proyecto de Autonomía (adolescentes de 15 años en adelante)</li> <li>▪ Fotografías actuales de la niña, niño o adolescente</li> </ul>
<b>Trabajo Social</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ficha socio económica</li> <li>▪ Informe social</li> <li>▪ Ficha de seguimiento social</li> </ul>
<b>Psicología</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Historia clínica</li> <li>▪ Evaluaciones psicológicas realizadas (test psicológicos aplicados)</li> <li>▪ Informe psicológico preliminar</li> <li>▪ Plan Psicoterapéutico</li> <li>▪ Ficha de seguimiento psicológico</li> <li>▪ Informe psicológico</li> </ul>
<b>Salud</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Carnet de vacunas</li> <li>▪ Valoración médica inicial</li> <li>▪ Informes médicos trimestrales de la condición de salud</li> <li>▪ Registros de atenciones médicas de especialidad y odontológicas</li> </ul>
<b>Educación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Certificado actual de matrícula escolar</li> <li>▪ Copia del último reporte de notas</li> </ul>
<b>Familiar</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Copia de cédula de ciudadanía de la madre y padre</li> <li>▪ Copia de cédula de ciudadanía del referente de la familia ampliada</li> <li>▪ Proyecto Global de Familia (PGF)</li> <li>▪ Plan de Fortalecimiento Comunitario</li> <li>▪ Informe psicológico familiar</li> </ul>
<b>Legal</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Medida judicial de acogimiento familiar</li> <li>▪ Copias simples del proceso de acogimiento</li> <li>▪ Escritos presentados a la Unidad Judicial o Entidad Judicial competente</li> <li>▪ Otros que consten en el proceso judicial de acogimiento familiar</li> <li>▪ Reportos de actualizaciones judiciales del Sistema de Función Judicial (SATJE)</li> <li>▪ Resoluciones judiciales</li> </ul>
<b>Seguimiento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Plan de Seguimiento Post Reinserción</li> <li>▪ Informes de seguimiento post reinserción</li> </ul>

La unidad de atención debe utilizar de manera obligatoria los formatos que la Dirección de Servicios de Protección Especial establezca para el efecto.

### 5.1.13 Protección

La unidad de atención debe comunicar y denunciar ante la autoridad competente, dentro de las 24 horas siguientes, cualquier incidente que se considere vulneración de derechos y de la cual hubiese sido víctima una niña, niño o adolescente atendido. Se debe informar aquellas situaciones que pongan en riesgo su integridad física, sexual o psicológica como (fugas, autoagresión, accidentes, enfermedades graves, etc.).

La unidad de atención debe tomar todas las medidas necesarias a fin de evitar que suceda lo anteriormente citado.



## 5.2 FORTALECIMIENTO FAMILIAR Y COMUNITARIO

La unidad de atención debe brindar atención personalizada a las familias nuclear y ampliada de las niñas, niños y adolescentes, a través de visitas domiciliarias y de su entorno social, realizadas por la o el trabajador social y/o la o el facilitador familiar.

La unidad de atención deber acompañar y fortalecer a la familia nuclear a fin de superar la situación de vulneración de derechos y lograr cambios positivos que conlleven a un ambiente sano y adecuado para la pronta reinserción de la niña, niño o adolescente acogido en familia ampliada.

La unidad de atención debe preparar a la familia ampllada para la acogida; brindar acompañamiento permanente y fortalecer la misma, mientras dure el proceso de acogimiento.

### 5.2.1 Acercamiento a la Familia

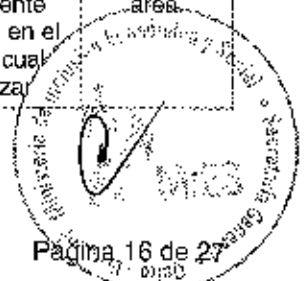
La unidad de atención debe investigar a fin de validar que la familia ampliada esté apta para asumir el cuidado de la niña, niño o adolescente, cumpliendo con las condiciones, legales, sociales y psicológicas que exige la normativa legal vigente.

Una vez realizado el acercamiento a la familia acogiente se debe iniciar un proceso de sensibilización y capacitación a la misma, a fin de garantizar su voluntariedad en el proceso, informar el carácter temporal del mismo y evitar riesgos que pudiesen presentarse.

### 5.2.2 Diagnóstico Integral de la Familia Nuclear y Ampliada

La unidad de atención debe, posterior al acercamiento del entorno familiar, elaborar el diagnóstico psicológico y social de la familia nuclear y ampliada, basado en el análisis y estudio de las condiciones, sociales, económicas, psicológicas y del entorno de cada uno de los integrantes de ambos grupos familiares.

Diagnóstico Psicológico				Diagnóstico Social			
#	Actividad	Descripción de la actividad	Instrumento técnico a utilizar	#	Actividad	Descripción de la actividad	Instrumento técnico a utilizar
1	Entrevista	La entrevista es el primer abordaje a los miembros de las familias nuclear y ampliada, que busca recabar información básica que permita conocerla mejor, ésta se realiza inmediatamente ubicadas la mismas.	Formato de entrevista	1	Entrevista	La entrevista es el primer acercamiento a las familias nuclear y ampliada, posterior su ubicación, busca recabar información inicial que permita determinar o conocer la situación actual de las mismas.	Registro de actividades diarias
2	Evaluación Psicológica	La evaluación psicológica se realizará a través de varias sesiones y consiste en la aplicación de varios test psicológicos a los miembros de las familias nuclear y ampliada. La intervención debe	Test psicológicos	2	Investigación social	Para realizar una efectiva investigación social, se debe realizar acercamientos a todas las personas que fueran fuente de información en el caso, para lo cual se debe utilizar	Registro de actividades e instrumentos técnicos propios del área.

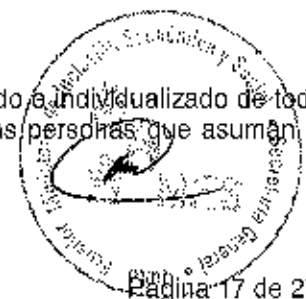




Diagnóstico Psicológico				Diagnóstico Social			
#	Actividad	Descripción de la actividad	Instrumento técnico a utilizar	#	Actividad	Descripción de la actividad	Instrumento técnico a utilizar
		evaluar obligatoriamente las áreas social, familiar, personal, entre otras.				técnicas e instrumentos como observación, entrevista, visitas domiciliarias, genograma, familiograma, revisión documental y todas aquellas que puedan, optimizar y garantizar que el resultado de la investigación social sea efectivo y real, cumpliendo con el requerimiento judicial.	
3	Diagnóstico Psicológico	Es la definición de necesidades psicoterapéuticas a trabajar con los miembros de las familias nuclear y ampliada, en base al resultado de las áreas evaluadas mediante la aplicación de los test.	Historia Clínica Psicológica	3	Diagnóstico Social	Es un proceso que implica conocer y comprender los problemas y necesidades dentro de un contexto, determinando, sus causas, así como los factores potenciales de riesgo, permitiendo la priorización de estrategias de intervención.	Cuaderno de notas
4	Informe Psicológico	Consolida todo el proceso psicológico que contiene conclusiones que determinan si los miembros de las familias pueden cerrar el proceso o requirieron continuar en el mismo.	Informe Psicológico	4	Informe Social	Es un informe detallado del resultado de toda la intervención social.	Cuaderno de Notas
5	Informe de Seguimiento	Consiste en el acompañamiento psicológico que recibe la familia nuclear durante los 6 primeros meses posterior a la reinserción familiar.	Informe de Seguimiento	5	Informe de Seguimiento	Consiste en el acompañamiento psicológico que recibe la familia durante los 6 primeros meses posterior a la reinserción familiar.	Informe de Seguimiento

### 5.2.3 Intervención

La unidad de atención debe garantizar el abordaje psicológico especializado e individualizado de todo el grupo familiar nuclear y ampliado que requiera de esta intervención; las personas que asuman la



responsabilidad del cuidado de la niña, niño o adolescente mientras permanezca acogido, recibirán obligatoriamente acompañamiento psicológico, a través del área de psicología se elaborará el Plan de Intervención Terapéutica por cada miembro de las familias nuclear y ampliada, el mismo que constará de varias sesiones según la problemática y que busca alcanzar logros en las diferentes áreas (social, familiar, laboral, etc.).

La unidad de atención debe garantizar la intervención en el área de trabajo social con todos los miembros de la familia nuclear y ampliada, para esto realizará acciones concretas que permitan su inserción en espacios formativos, culturales, laborales y de apoyo.

El fortalecimiento se enfoca en la familia y la comunidad, para concienciar sobre la importancia del rol de la familia, la protección y el cuidado efectivo a sus niñas, niños y adolescentes en cooperación con autoridades locales y la comunidad, en el marco de la corresponsabilidad. Además, la Unidad de Atención determinará las acciones de coordinación interinstitucional con servicios públicos y privados existentes en el territorio, para mejorar las condiciones de ambas familias.

La intervención se debe plasmar en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación del Proyecto Global de Familia.

#### **5.2.4 Proyecto Global de Familia - PGF**

La Unidad de Atención debe elaborar de manera obligatoria dos Proyectos Globales de Familia - PGF, uno para la familia nuclear y otro para la familia ampliada acogiente. Este instrumento tiene como objetivo planificar las actividades que permitan con la familia ampliada, fortalecer sus capacidades para la acogida y con la familia nuclear, superar las dificultades para asumir el rol de cuidado y protección de las niñas, niños y adolescentes con miras a la reinserción en el menor tiempo posible.

El PGF debe ser elaborado máximo a los 30 días de haber ingresado la niña, niño y adolescente al servicio, lo liderará la trabajadora o trabajador social, en coordinación con el equipo técnico, requiere la intervención prioritaria de las áreas de psicología y trabajo social con los miembros de la familia y otras acciones en coordinación interinstitucional que requiera esta.

La unidad de atención debe garantizar el monitoreo permanente de las actividades planteadas en el PGF. Este se debe actualizar como mínimo cada tres meses, de acuerdo a las particularidades y necesidades de las familias nuclear y ampliada. Previo el análisis del caso consensuado y sustentado por el equipo técnico; este plazo podrá extenderse, pero este tiempo no podrá ser mayor a 4 meses.

El PGF se debe elaborar, ejecutar y evaluar, con la participación activa y consensuada de ambas familias, estas deben ser informadas, consultadas y orientadas en todo lo que respecta al proceso de acogimiento familiar, sus intervenciones, temporalidad y consecuencias para la familia y la niña, niño o adolescente.

#### **5.2.5 Seguimiento y evaluación**

La unidad de atención debe realizar la evaluación del PGF, el seguimiento de avances y actualización cada tres meses, en base al cumplimiento de los objetivos y actividades en relación a cada área de intervención, a fin de verificar si estos están aportando en el proceso de ambas familias para lograr las condiciones necesarias para la reinserción de la niña, niño o adolescente.

#### **5.2.6 Inclusión Social y Económica**

La unidad de atención debe brindar apoyo y orientación a las familias para insertarlas en los programas sociales y económicos del Ministerio de Inclusión Económica y Social y otras Carteras de Estado, cuando el diagnóstico concluya que las familias reúnen las condiciones para la inclusión.

Para la remisión de los casos a los diferentes programas y servicios sociales que promueve el Estado y las instituciones privadas, la unidad de atención debe contar con el informe socioeconómico de

cada familia, así como una base de datos actualizada de los servicios e instituciones públicas y privadas del territorio que prestan dichos servicios.

### 5.2.7 Reinserción en familia nuclear

La unidad de atención debe priorizar el retorno de la niña, niño o adolescente con su familia biológica nuclear (madre y/o padre), cuando las condiciones que generaron la privación de su medio familiar se hayan superado, una vez que se presenten los informes a la Jueza o juez y ésta resuelva la terminación de la medida.

La familia nuclear de la niña, niño o adolescente acogido, durante el tiempo en que dure la medida de protección de acogimiento en familia ampliada, será corresponsable del acompañamiento y participación en todo el proceso de intervención durante el acogimiento y reinserción.

La unidad de atención debe garantizar el seguimiento psicológico y social a las niñas, niños y adolescentes y a la familia durante los 6 primeros meses posterior a la resolución judicial de reinserción familiar o autonomía y, debe velar porque su entorno afectivo se sostenga, garantizando de esta manera su desarrollo integral en función de su interés superior.

### 5.2.8 Comunidad

La unidad de atención debe elaborar e implementar un Plan de Prevención Comunitario enfocado a desarrollar acciones que minimicen los factores de riesgo de vulneración de derechos en el territorio. Este debe contar con un cronograma y agendas de trabajo, a través metodologías participativas e inclusivas.

Entre las principales acciones se deberá promover actividades comunitarias en articulación con los miembros de la comunidad, así como con autoridades locales y líderes comunitarios y otros actores presentes en el territorio, generando una red de cuidado y protección.

La unidad de atención debe contar con un registro actualizado de actores claves en el territorio, que incluya un diagnóstico de las instituciones públicas y privadas que prestan servicios, a fin de coordinar las acciones para la prevención y restitución de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y, sus familias.

El fortalecimiento enfocado en la comunidad, busca concienciar sobre la importancia del rol de ésta en la protección y el cuidado efectivo a sus niñas, niños y adolescentes, en el marco de la corresponsabilidad.

El Plan de Prevención Comunitario debe ser elaborado por todo el equipo de la Unidad de atención, liderado por la coordinadora o el coordinador, y será ejecutado por la facilitadora o facilitador comunitario.

## 5.3 EQUIPO TÉCNICO ESPECIALIZADO<sup>36</sup>

La unidad de atención debe contar con un equipo multidisciplinario, especializado y con experiencia en protección especial, acorde a los perfiles pre profesionales y profesionales establecidos en la presente Norma Técnica.

La unidad de atención debe garantizar que todo el equipo técnico y administrativo, previa contratación, cumpla con presentar los siguientes requisitos<sup>37</sup>:

- No adeudar pensiones alimenticias.
- Diagnóstico psicológico<sup>38</sup> que determine aptitud para el cargo.

<sup>36</sup> El perfil profesional, la experiencia y las funciones fueron levantadas por la Dirección de Servicios de Protección Especial, durante el periodo 2013-2017, las mismas fueron validadas y fortalecidas a nivel nacional por las unidades de atención que prestan este servicio en 2017.

<sup>37</sup> El personal financiado por el MIES se establece en la ficha de costos aprobada por la Subsecretaría de Protección Especial para el año fiscal; la contraparte cubrirá el personal restante.

<sup>38</sup> La evaluación y diagnóstico se debe realizar en el Ministerio de Salud Pública-MSP o en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social- IESS.

### 5.3.1 Perfil Profesional y experiencia<sup>30</sup>

La Unidad de Atención debe garantizar la atención de las niñas, niños, adolescentes y familias nuclear y ampliada, a través de equipos técnicos especializados que cumplan obligatoriamente con el perfil profesional y la experiencia que se establecen en la presente Norma Técnica.

Cargo	Formación	Experiencia	Conocimientos básicos	Ratio
<b>Coordinador(a)</b>	Profesional de Tercer Nivel en las áreas de Psicología, Trabajo Social, Ciencias Sociales, Derecho, Sociología y otros afines al área social	Mínimo dos (2) años en dirigir servicios de acogimiento	Convención de los Derechos del Niño; Código de la Niñez y Adolescencia; planes y políticas de protección especial; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; protección especial; gestión de servicios de acogimiento; planificación institucional; procesos psicológicos, de trabajo social y educativos.	1 por cada unidad de atención
<b>Trabajador(a) social</b>	Profesional de 3er nivel en trabajo social	Mínimo un (1) año en acogimiento institucional como trabajador(a) social	Convención de los Derechos del Niño; Código de la Niñez y Adolescencia; planes y políticas de protección integral; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; enfoque intercultural; protección especial; fortalecimiento familiar y comunitario.	1 por cada 36 NNA
<b>Psicólogo(a)</b>	Profesional de Tercer Nivel en psicología clínica o infantil	Mínimo un (1) año en acogimiento como psicoterapeuta	Psicoterapia individual y grupal; Convención de los Derechos del Niño; Código de la Niñez y Adolescencia; planes y políticas de protección integral; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; enfoque intercultural; protección especial; fortalecimiento familiar y comunitario.	1 por cada 36 NNA
<b>Abogado(a)</b>	Profesional de 3er nivel en derecho	Mínimo un (1) año en derechos de niñez y adolescencia	Acogimiento; Convención de los Derechos del Niño; Constitución de la República del Ecuador 2008; Código Orgánico Integral Penal; Código Orgánico General de Procesos; Código de la Niñez y Adolescencia; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; protección especial.	1 por cada 36 NNA

<sup>30</sup> El perfil profesional y experiencia aquí descritos, son lo mínimos requeridos para la prestación del servicio.

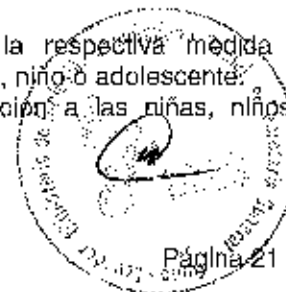


Cargo	Formación	Experiencia	Conocimientos básicos	Ratio
<b>Tutor(a)</b>	Estudiante universitario en carreras como psicología, pedagogía o afines.	Mínimo un (1) año en trabajo directo con niñas, niños, adolescentes y familias	Convención de los Derechos del Niño; estrategias lúdicas para el trabajo con las niñas, niños y adolescentes; herramientas pedagógicas para la elaboración de tareas de las niñas, niños y adolescentes; código de la niñez y adolescencia; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; enfoque intercultural; protección especial; etapas del desarrollo de las niñas, niños y adolescentes estrategias de estimulación.	En institución: 1 por cada 7 NNA en tres horarios rotativos, es decir, 12 por cada 36 NNA En Casa Familia: 3 por cada Casa Familia, en tres turnos rotativos
<b>Facilitador(a) familiar y comunitario</b>	Estudiante universitario de carreras como psicología, pedagogía, parvulario, sociología y otras del área social	Mínimo un (1) año en trabajo directo con familias	Convención de los Derechos del Niño; Código de la Niñez y Adolescencia; niñez en situación de riesgo; vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; enfoque intercultural; protección especial; procesos psicológicos, de trabajo social y educativos; manejo de estrategias y herramientas de acompañamiento y fortalecimiento familiar y comunitario.	1 por cada 36 NNA
<b>Asistente Administrativo/ financiero</b>	Estudiante de tercer nivel en carreras administrativas y/o financieras	Mínimo un (1) año en el área contable, administrativa y/o financiera	Niñez en situación de riesgo ; vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes; Derechos Humanos; enfoque de derechos; enfoque de género; protección especial; manejo de procesos administrativos y financieros.	1 por cada unidad de atención
<b>Auxiliar de Servicios de limpieza</b>	Bachiller	Mínimo seis (6) meses en servicios de limpieza	Manipulación, uso y mantenimiento adecuado de artículos de limpieza.	2 por cada unidad de atención
<b>Auxiliar de Servicios de cocina</b>	Bachiller	Mínimo seis (6) meses en servicios de cocina	Manipulación y conservación de alimentos Preparación de alimentos Elaboración de menús nutricionales	2 por cada Unidad de atención NNA.

### 5.3.2 Funciones

#### Coordinador(a)

- Planificar, dirigir, supervisar, coordinar y promover la ejecución del servicio.
- Coordinar con todo el sector social para la provisión de servicios a las niñas, niños y adolescentes y sus familias nuclear y ampliada, para la restitución oportuna e integral de sus derechos.
- Coordinar con la autoridad competente para contar con la respectiva medida de acogimiento familiar y otros procesos legales en favor de la niña, niño o adolescente.
- Verificar el cumplimiento de los procesos del servicio (atención) a las niñas, niños y



adolescentes y sus familias; atención psicoterapéutica, fortalecimiento familiar y comunitario; reinserción familiar y autonomía).

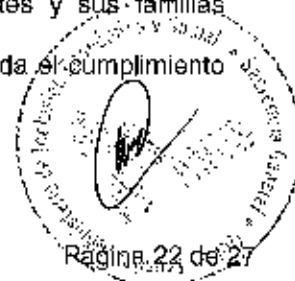
- Gestionar convenios en lo público y en lo privado para la inserción de las niñas, niños y adolescentes (deporte, arte, música, cultura, etc.).
- Coordinar con el responsable administrativo financiero de la Dirección Distrital del MIES para la ejecución del presupuesto del servicio.
- Coordinar y dirigir reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico y facilitadores responsables.
- Coordinar la elaboración del informe de gestión mensual y matriz de la población atendida en el servicio, solicitados por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Evaluar y acompañar la elaboración, ejecución y seguimiento al PGF, PAINA y PFC.
- Garantizar la aplicación de los lineamientos y utilización de los instrumentos técnicos bajo los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Informar periódicamente a la autoridad competente la situación general de la niña, niño y adolescente acogido y cada vez que cambien las circunstancias que motivaron la medida para que la ratifique, modifique o termine.
- Poner en conocimiento de la autoridad competente (administrativa, judicial, fiscal) cualquier situación de vulneración de derechos contra niñas, niños y adolescentes atendidos en el programa.
- Coordinar con el MSP para la evaluación psicológica semestral de todo el personal, y elaborar un Plan de Contingencia y;
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

#### **Trabajador(a) Social**

- Elaborar Informes socio-económicos iniciales y periódicos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias nuclear y ampliada.
- Articular acciones con el área de psicología y facilitador familiar y comunitario.
- Participar de reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico, facilitador familiar y tutores responsables.
- Mantener los expedientes con informes actualizados (mínimo cada tres meses).
- Participar en la elaboración del informe de gestión mensual del servicio.
- Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Promover la Inserción de las niñas, niños y adolescentes en espacios de desarrollo fuera de la institución (deportes, artes, música, entre otros).
- Realizar visitas domiciliarias a las familias nuclear y ampliada de las niñas, niños y adolescentes.
- Ejecutar el proceso de intervención social (coordinación con el área de psicología, ubicación de la familia, entrevista a las familias nucleares y ampliadas, entrevistas comunitarias, entrevista a otros actores, elaboración de informes, etc.).
- Acompañar a las familias nuclear y ampliada mientras dura la medida de acogimiento institucional, durante la reinserción y posterior a ella.
- Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con la familia nuclear y ampliada el cumplimiento del PGF y Participar en la elaboración y seguimiento del PAINA y PFC.
- Facilitar el acceso de las familias nuclear y ampliada a los servicios públicos y privados que pudiesen coadyuvar el proceso de fortalecimiento de la misma.
- Brindar los lineamientos a la facilitadora o facilitador familiar para el acompañamiento familiar y fortalecimiento comunitario y;
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

#### **Psicólogo(a)**

- Ejecutar el proceso de intervención psicológica (realizar entrevista; evaluación psicológica; diagnóstico psicológico; elaborar y ejecutar Plan de Intervención Terapéutica y el Informe psicológico).
- Ejecutar procesos psicoterapéuticos a las niñas, niños y adolescentes y sus familias nuclear y ampliada.
- Elaborar, ejecutar y evaluar en conjunto con la familia nuclear y ampliada el cumplimiento del PGF y participar en la elaboración y seguimiento del PAINA Y PFC.



- Mantener los expedientes con informes y evaluaciones actualizadas (mínimo cada tres meses).
- Articular con trabajo social la atención especializada (terapia de lenguaje, terapia ocupacional, psiquiatría, etc.), cuando alguna de las niñas, niños y adolescentes la requiera.
- Participar en las reuniones semanales o máximo quincenales, para el análisis, seguimiento y evaluación de los casos con el equipo técnico y facilitadores responsables.
- Participar en la elaboración del informe de gestión mensual del servicio.
- Aplicar la normativa, lineamientos y recomendaciones emitidas por la Dirección de Servicios de Protección Especial.
- Coordinar con trabajo social para la atención integral de las niñas, niños y adolescentes y sus familias nuclear y ampliada y;
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

#### **Abogado(a)**

- Patrocinar e impulsar los procesos administrativos y judiciales tales como: obtención de medida de acogimiento familiar, inscripciones de nacimiento, reconocimiento, juicio de alimentos y otros necesarios en el proceso de ingreso, permanencia y salida del servicio; y;
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

#### **Facilitador(a) Familiar y Comunitario**

- Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del PGF y PFC.
- Realizar actividades de prevención de vulneración de derechos dentro de la familia nuclear y ampliada, así como en sus comunidades.
- Realizar actividades para la reintegración familiar y fortalecimiento de los vínculos afectivos entre los miembros de la familia nuclear y ampliada con la niña, niño o adolescente.
- Orientar a la familia nuclear y ampliada en la importancia de un ambiente sano, higiénico y adecuado para los espacios físicos del hogar.
- Promover la participación de la familia en actividades comunitarias en su contexto más cercano, a fin de generar una red social de protección.
- Generar espacios de recreación dentro de la familia nuclear y ampliada con la participación de todos sus miembros (juegos de mesa, naipes, rompecabezas, entre otros).
- Brindar herramientas a la familia nuclear y ampliada para el apoyo escolar en la realización de tareas, así como el gestionar servicios de tareas dirigidas en el sector.
- Generar junto con la familia nuclear y ampliada acuerdos de convivencia para el cumplimiento de todos sus miembros.
- Realizar informes mensuales sobre los avances en el acompañamiento y fortalecimiento familiar y comunitario.
- Entregar la planificación semanal al coordinador sobre las visitas a las familias nuclear y ampliada, así como la hoja de ruta y respectiva metodología y herramientas a utilizar.
- Participar de las reuniones de análisis de casos a fin de informar y evaluar el avance de cada familia.
- Elaborar y ejecutar un plan de fortalecimiento comunitario enfocado en la sensibilización, prevención de vulneración de derechos y, generación de redes de protección local a las niñas, niños y adolescentes, y;
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

#### **Asistente Administrativo**

- Coordinar con el técnico distrital y zonal para recibir oportunamente los recursos para la prestación del servicio.
- Velar porque la Unidad de Atención cuente oportunamente con todos los insumos necesarios para la atención de niñas, niños y adolescentes, y;
- Demás necesarias para la prestación del servicio.

#### **5.3.3 Voluntariado**



La unidad de atención podrá contar con el apoyo de voluntarios, nacionales y extranjeros, los cuales deben tener un proceso de inducción sobre el servicio y la población atendida.

La intervención será a través de una planificación aprobada por el coordinador de Unidad de Atención y podrán realizarse únicamente en el marco del fortalecimiento comunitario.

Se prohíbe el ingreso de voluntarios a las casas de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.

No se permitirá acciones aisladas sin objetivos claros, el tiempo mínimo del voluntariado será por lo menos de 3 meses, con un total de 60 horas, adecuadamente planificadas.

#### **5.3.4 Responsabilidad**

La unidad de atención debe garantizar el manejo adecuado de la información sobre la niña, niño o adolescente acogido y su familia, que es de relevancia para la toma de decisiones de la autoridad judicial.

En caso de incumplimiento, el MIES tomará las acciones de sanción correspondiente a la unidad de atención y ésta a su vez sobre el equipo técnico, en base a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y otros instrumentos legales para el efecto.

#### **5.3.5 Análisis de Casos**

La unidad de atención debe realizar máximo cada quince (15) días, el análisis de casos sobre la totalidad de las niñas, niños y adolescentes atendidos, dicha reunión será liderada por la o el coordinador de la unidad.

El análisis consiste en la revisión de avances y cumplimiento de las actividades programadas en el PGF y plan de fortalecimiento comunitario.

#### **5.3.6 Autocuidado del Personal**

La unidad de atención a través de la coordinadora o coordinador debe gestionar espacios de autocuidado y cuidado del personal y los equipos técnicos, mínimo tres (3) veces al año.

#### **5.3.7 Asistencia Técnica**

La unidad de atención debe coordinar con la Dirección Distrital del MIES correspondiente a su jurisdicción para la asistencia técnica que mejore la prestación del servicio mínimo tres veces al año.

#### **5.3.8 Capacitación**

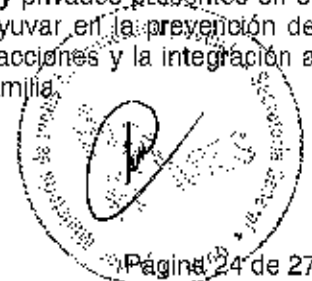
La unidad de atención debe coordinar con la Dirección Distrital del MIES correspondiente a su jurisdicción, para recibir capacitación respecto de los lineamientos de Protección Especial que emite el Ministerio de Inclusión Económica y Social, mínimo tres veces al año. Además deberá gestionar espacios de capacitación con otros actores locales y nacionales del sistema de protección.

En todo momento el personal de la unidad de atención debe estar capacitado y preparado para la atención de la población atendida.

### **5.4 ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN**

#### **5.4.1 Coordinación**

La unidad de atención debe coordinar con los diferentes actores públicos y privados presentes en el territorio a fin de brindar atención integral a la población objetivo y coadyuvar en la prevención de vulneraciones y en la restitución de derechos. También se desarrollarán acciones y la integración a las redes sociales existentes en torno a la niña, niño, adolescente y a su familia.





#### **5.4.2 Permisos de Funcionamiento**

La unidad de atención debe contar obligatoriamente con el permiso de funcionamiento otorgado por el MIES para la prestación del servicio.

La autorización de Permisos de Funcionamiento es de cumplimiento obligatorio para todas las unidades de atención públicas y privadas con o sin convenio con el MIES que presten el servicio de acogimiento familiar.

Las Direcciones Distritales del MIES serán las responsables de velar que ningún servicio de acogimiento familiar se preste sin permiso de funcionamiento.

#### **5.4.3 Horario de Funcionamiento**

La unidad de atención debe funcionar 8 horas diarias, estas deberán ajustarse a los horarios en los que se pueda trabajar con la familia nuclear y ampliada, establecidos por el equipo.

#### **5.4.4 Informe de Gestión Mensual**

La unidad de atención debe elaborar mensualmente un informe de gestión sobre la atención brindada a la niña, niño, adolescente, familia y comunidad.

El informe debe ser enviado el primer día laboral de cada mes a la Dirección Distrital del MIES de su jurisdicción, con copia a la Dirección de Servicios de Protección Especial<sup>46</sup>.

El informe y anexos deben ser elaborados en los formatos establecidos por la Dirección de Servicios de Protección Especial, respetando lo establecido en el instructivo para elaborar el mismo.

#### **5.4.5 Informe semestral**

La unidad de atención debe presentar a la Dirección Distrital del MIES, un informe semestral sobre la totalidad de niñas, niños y adolescentes reinsertados en su familia nuclear, en base a los criterios previamente establecidos. El informe es un insumo para reportar en el sistema de Gobierno por Resultados-GPR.

#### **5.4.6 Registro y Actualización de la información**

La unidad de atención debe ingresar en el SIIMIES la información de la entidad y de las niñas, niños y adolescentes atendidos en el servicio.

La unidad de atención debe actualizar mensualmente la información registrada en el SIIMIES.

#### **5.4.7 Participación**

La unidad de atención debe participar mensualmente en la mesa local de análisis de casos de niñas, niños y adolescentes privados de su medio familiar.

#### **5.4.8 Cupos de Atención Prioritaria**

La unidad de atención que ejecute servicios mediante convenios de cooperación con el MIES, debe asignar de manera obligatoria el equivalente al 5% de sus cupos de atención para atender a niñas, niños y adolescentes en casos emergentes que requiera el MIES o derivados por MIES previa coordinación Interinstitucional de acuerdo a la especificidad de la atención de cada servicio.

### **5.5 INFRAESTRUCTURA**

#### **5.5.1 Espacios Físicos**

<sup>46</sup> El informe debe ser enviado a la siguiente dirección de correo electrónico: [informe.proteccion.especial@inclusion.gob.ec](mailto:informe.proteccion.especial@inclusion.gob.ec)



La Unidad de Atención debe disponer de al menos, de los siguientes espacios físicos:

- Espacio para cada uno de los profesionales que integran el equipo técnico de la unidad de atención, estos espacios deben estar debidamente adecuados para la atención individualizada y privada de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.
- Espacio físico para el coordinador y el asistente administrativo, debidamente adecuados para cumplir con sus funciones y manejo de expedientes, y;
- Espacios adecuados para reuniones y/o talleres.

Todos los espacios deben contar con servicios básicos, equipo informático con acceso a Internet, mobiliario, material de oficina, material lúdico, en condiciones adecuadas para su correcto funcionamiento, así como estar en perfecto estado e higiénicamente cuidados, para uso del equipo técnico y población atendida.

### 5.5.2 Plan de Gestión de Riesgos

La unidad de atención debe contar con un Plan de Gestión, Prevención y Emergencias, revisado y autorizado por la Dirección de Riesgos del MIES de su jurisdicción, que permita establecer mecanismos de respuesta y de recuperación ante la posible ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico.

### 5.5.3 Equipamiento de Seguridad

La unidad de atención debe contar con equipamiento de seguridad como extintores, botiquín de primeros auxilios, señalización de salida de emergencia y zona de evacuación debidamente rotulada, tomando en cuenta las particularidades urbanas y rurales.

## 6 ANEXOS

- PAINA
- PGF
- PFC

## 7 BIBLIOGRAFÍA

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador, 2008.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD. Quito, Ecuador, 2010.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador, 2014.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR. Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Quito, Ecuador, 2015.

ARÓN, Ana María. Cuidar a los que cuidan, 2004.

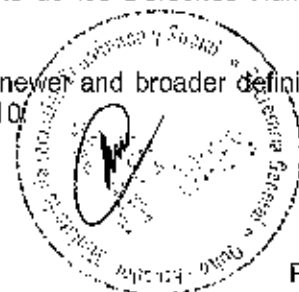
BUAIZ, Yury Emilio, La Protección Integral, 2013.

CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR. Código de la Niñez y Adolescencia. Quito, Ecuador, 2003.

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas, 2013.

KEYSER, Rachel, La reinserción familiar como cumplimiento de los Derechos Humanos del niño, 2014.

MONTERO MARÍN, Jesús; GARCÍA CAMPAYO, Javier, A newer and broader definition of burnout: Validation of the "Burnout Clinical Subtype Questionnaire, 2010.



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Convención de los Derechos del Niño, 1989.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAD, Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado, 2010.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAD, Principio y directrices sobre derechos de las víctimas de violaciones, 2005.



